



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3615

(10 AGO 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.103, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206347.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206347, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206347, a través de la Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en la que la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA ocupó la posición No. 5, la cual fue publicada el 8 de mayo del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-18
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206347

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52387223	ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL	63.89
2	CC	79957340	JEANTIT CAMILO CORTES MORA	61.45
3	CC	80226386	GERMÁN ALFONSO INFANTE TORRES	59.92
4	CC	53083476	LAURA MILENA CADAVID VALENCIA	57.06
5	CC	52993103	ANGELA MARIA HENAO DE LUCA	54.43
6	CC	1116232776	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GIRALDO	54.04
7	CC	35534569	ANGELA MARCELA GUEVARA MEDINA	53.18

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 12418 del 15 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Angela María Henao De Luca, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206347, por cuanto "La especialización reportada no es relacionada a las funciones del empleo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.103, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, llevado a cabo entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: angelahenaom@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA, el 25 de mayo de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 26 de mayo y el 9 de junio de 2015, dentro del cual la

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

concurante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 13685 del 27 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Dentro de la amplia gama de estudios, la APC Consideró apropiado para realizar las funciones del empleo con código 2028, que profesiones de áreas de estudio tan diversas como los son, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, **Derecho**, Trabajo Social, Comunicación Social, pueden ser consideradas idóneas como preparación académica para realizar las labores encomendadas al profesional a cargo del empleo ofertado. Es decir, que un perfil profesional tan diferente como lo puede ser un abogado de un comunicador social, la APC en principio encontró que son igualmente validos sus perfiles profesionales para desempeñar dicho empleo y por lo tanto aceptó que se ofertara el empleo a esta gama de profesionales. (...)

Ahora bien, aunado al requisito de título profesional encontramos el título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo, para mi caso en particular mi título de especialización lo realicé en Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de Colombia, el cual me ha servido para ejercer cargos en diferentes sectores dentro y fuera del país, completando casi dos años de experiencia directa con ONGs en México. (Soportes aportados en hoja de vida presentada al concurso). (...)

Por las consideraciones expuesta y pruebas aportadas, solicito muy cordialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sirva decretar que no le asiste razón a la Comisión de Personal de la APC que implique modificar el Acto Administrativo recurrido, así como no acceder a la solicitud de excluirme de la lista de elegidos por cuanto comprobé que cumplo con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo No. 206347 y en consecuencia, se confirme la decisión de la resolución 2504 con fecha 7 de mayo de 2015, que conforma la lista de elegibles para proveer dos vacantes de empleo identificado con el código OPEC referenciado, denominado profesional especializado grado 18, lista de la cual hago parte situándome en el puesto número 5". (sic)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibidem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206347, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA, fue publicada el 8 de mayo de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 15 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 12418, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206347, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada. 1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i>
Equivalencia:	<i>a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	ABOGADO

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 4. Título Profesional en Derecho, otorgado el 15 de febrero de 2008, por la Universidad Santo Tomás. Folio válido para acreditar requisito mínimo de estudio.
- Folio 3. Título de Especialista en Derecho Administrativo, otorgado el 5 de marzo de 2010 por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de educación respecto de "Título de Postgrado modalidad Especialización relacionado con las funciones del cargo", tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro comparativo:

POSTGRADO	EMPLEO A PROVEER 206347
<p>ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO (Universidad Nacional de Colombia)³</p> <p>El objetivo de esta Especialización es profundizar, fortalecer y actualizar los conocimientos en Derecho Administrativo, desde una perspectiva que abarque el nivel normativo, jurisprudencial y doctrinal, de tal manera que contribuya a una comprensión integral del sistema.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> » Profundizar y fortalecer el conocimiento teórico y normativo del Derecho Administrativo, tanto en las clases y formas de actuaciones administrativas, como en los controles jurisdiccionales. » Actualizar el saber del estudiante desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y doctrinal. » Contribuir a la formación de profesionales con habilidades para desempeñarse en la administración pública, o para actuar ante ella, así como para intervenir en los procesos jurisdiccionales en que ella sea parte. » Contribuir a la formación de un pensamiento crítico y analítico de la organización administrativa del Estado, y de los procedimientos y actuaciones que desarrolla frente a la ciudadanía. <p>Perfil del egresado</p> <p>Al desarrollar los principios de formación integral y flexibilización, se plantea un perfil general que se espera en todos los egresados. Éste se sustenta en las asignaturas obligatorias, de fundamentación y disciplinares. Varios perfiles de formación y ocupación están sustentados en las diversas posibilidades de énfasis con que cuenta el estudiante en el componente flexible. Así, según se escojan diversas trayectorias de formación (a partir de los intereses y posibilidades de los estudiantes), se configurarán diversos perfiles orientados a la actividad profesional.</p>	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.</p> <p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente. • Concretar con las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato. • Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas. • Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONG's. • Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna. • Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes. • Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas. • Emitir conceptos técnicos cuando así se requiera, para el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional.

³ Especialización en Derecho Administrativo, Universidad Nacional de Colombia:
<http://www.derecho.unal.edu.co/index.php/programas/especializaciones/derecho-administrativo>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

	<p><u>sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.</u></p> <p><u>•Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados.</u></p> <p><u>•Hacer parte activa de los procesos de negociación y ejecución de los fondos especializados con que cuentan las fuentes a su cargo, de acuerdo a los protocolos establecidos.</u></p> <p><u>•Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia</u></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior, se puede concluir que la Especialización en Derecho Administrativo se dirige al fortalecimiento de competencias orientadas a la implementación de mecanismos de control para el desarrollo y aplicación de normatividad, que al desarrollar los principios de formación integral y flexibilización, generan un perfil amplio que permite que el egresado cuente con un amplio campo de acción, que le permite entre otras, realizar alianzas interinstitucionales permitiendo una interacción adecuada con las entidades u organizaciones susceptibles de realizar convenios o alianzas de cooperación de manera tal que las actividades derivadas de estas alianzas se encuentren bajo parámetros de seguimiento, coordinación, seguimiento y evaluación acordes con la legislación vigente.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(m/d)	Fecha Final(m/d)
10	ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS	ASESORA DE PROYECTOS	Feb 1 2011	Oct 29 2011
12	COOPERATIVA DE ARTISTAS LTDA - COOPERARTES	ASESORA JURIDICA	Ene 5 2009	Dic 21 2009
14	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - ESPECIALIZACION DERECHO ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ESPECIALIZACION DERECHO ADMINISTRATIVO	Nov 1 2007	Ago 31 2008

- Folio 10. Certificación expedida por la "Academia Mexicana de Derechos Humanos", en la que consta que la concursante presta sus servicios como Asesora, desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 29 de octubre de 2011, acredita nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son afines con la elaboración de informes alternativos de la situación de derechos humanos en cada Estado del territorio Mexicano, desde la perspectiva de la sociedad civil así como con la planeación y organización de talleres a nivel estatal para el fortalecimiento de relaciones de colaboración entre sociedad civil y el Ombudsman. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 12. Certificación expedida por la "Cooperativa de Artes Plásticas – COOPERARTES Ltda.", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Asesora Jurídica, durante los periodos:
 - Desde el 5 de enero de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2009: once (11) meses y dieciocho (18) días.
 - Desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha, periodo no válido por cuanto no es posible establecer la fecha de finalización, ya que en la certificación no se hace referencia alguna de fecha de elaboración de la misma.

Acredita once (11) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada por cuanto las actividades desarrolladas son pertinentes a la Asesoría en el marco jurídico de los proyectos manejados por la cooperativa. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 14. Certificación expedida por la "Directora de la Especialización en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Profesional asistente de la Especialización, en las que desarrolló actividades de coordinación académica y administrativa, orientadas a la planificación, participación y ejecución de actividades en temas presupuestales y jurídicos para el desarrollo del programa académico, desde noviembre de 2007 hasta agosto de 2008; para efectos de contabilización, al no contar con fechas claras de vinculación y retiro, se toma como referente el último día del mes de ingreso, esto es 30 de noviembre de 2007 hasta el primer día del mes de retiro, es decir, 01 de agosto de 2008; de otra parte, teniendo en cuenta que el título profesional fue otorgado el 15 de febrero de 2008, el término de vinculación se contabilizará a partir de esta fecha (15/02/2008 – 01/08/2008), acredita cinco (5) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

En total la concursante acredita dos (2) años, dos (2) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo a la documentación aportada por los concursantes, se tiene como prueba la allegada durante la etapa prevista para el cargue de documentos, esto es, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, esto en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 504 de 2013:

"ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnscc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" (Resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

En este sentido, tener como prueba documentos aportados por la concursante durante la manifestación frente al Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015, contraría las reglas de la Convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rige.

Corolario de lo anterior, se concluye que la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.103, ACREDITÓ los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206347; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0305 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, integrada entre otros, por la señora ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA, quien ocupa la posición No. 5, con un resultado total de 54.43 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 05 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a la señora **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.103, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

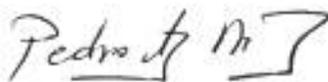
ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **ANGELA MARÍA HENAO DE LUCA**, en la dirección Calle 188 No. 55 - 69 Int. 9 Apto. 304, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico **angelahenaom@hotmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Patricia Benítez Pérez – Asesora Despacho 
Salvador Mendoza Suárez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional 
Proyectó: Yasmín Adriana Támara Rubiano